

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 00445.

Demandante: INVERSIONES PRIMERA.

Demandado: RUIZ INGENIERIA.

Conforme a la petición presentada por la apoderada de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada, a través de escrito y bajo los presupuestos del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado, DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso referenciado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Ofíciase a quien corresponda.
3. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. Ofíciase.
4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez